



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002
SISTEMA DE ORALIDAD

ACTA DE AUDIENCIA VIRTUAL CONCENTRADA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y PRIMERA DE TRÁMITE ART. 77 DEL CPTSS; SEGUNDA DE TRÁMITE, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS Y JUZGAMIENTO DEL ART. 80 CPTSS.

Número Proceso: 19 001 31 05 002 2022 00022 00
Ciudad: POPAYAN (CAUCA)
Fecha y hora: 09:54:01 a.m. del 21 de septiembre de 2022
Fecha inicio Audiencia: 09:54:02 a.m. del 21 de septiembre de 2022
Fecha final Audiencia: 10:45:11 a.m. del 23 de septiembre de 2022

EXPEDIENTE N°: 19 001 31 05 002 2022 00022 00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JAIME GIOVANY CHAVES GUERRERO
APODERADO(A): A NOMBRE PROPIO
DEMANDADO(A)S: U.G.P.P.
VINCULADOS: INVIAS y MINTRANSPORTE.
APODERADO(A)S: Dra. DEIBY JOHANA NAVIA DELGADO
Dr. HENRY GALVIS DOMINGUEZ
Dra. FLOR ALBA GÓMEZ CORTES
RADICADO: 19 001 31 05 002 2022 00022 00.

Momentos importantes de la Audiencia:

- 1) **Instalación.**
- 2) **Auto:** Reconoce personería a la apoderada judicial de la UGPP, Dra. DEIBY JOHANA NAVIA DELGADO
- 3) **Presentación e Identificación de las partes.**
- 4) **Audiencia Obligatoria de conciliación:**
Se declara fracasada. - Precluida esta etapa procesal.
NOTIFICADA EN ESTRADOS.
- 5) **Decisión de Excepciones Previas:**
El apoderado de la UGPP propuso la siguiente: **INEPTITUD SUSTANTIVA DE LA DEMANDA POR FALTA DE AGOTAMIENTO DE REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD.**

Indica que el demandante pretende que la entidad pague el reajuste pensional del 35% convencional sin haber realizado la reclamación administrativa previa a la interposición de la demandan. Señalar que la UGPP, no ha tenido la oportunidad de pronunciarse sobre el tema, por lo que considera existe inepta demanda por falta de los requisitos formales.

De las pruebas aportadas el despacho no evidencia el agotamiento del requisito de procedibilidad de que trata el art. 6 CPTSS respecto de la pretensión quinta de reliquidación pensional aplicando la cláusula cuarta de la convención



colectiva de trabajo suscrita entre el Ministerio de Obras Publicad y Transporte y Fenaltracar. La norma procesal señala:

ARTICULO 6o. RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA. <Aparte subrayado **CONDICIONALMENTE** exequible. Artículo modificado por el artículo 4o. de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Las acciones contenciosas contra la Nación, las entidades territoriales y cualquiera otra entidad de la administración pública sólo podrán iniciarse cuando se haya agotado la reclamación administrativa. Esta reclamación consiste en el simple reclamo escrito del servidor público o trabajador sobre el derecho que pretenda, y se agota cuando se haya decidido o cuando transcurrido un mes desde su presentación no ha sido resuelta.

En consecuencia el despacho **RESUELVE:**

Primero. Declarar la probada la excepción previa de falta de reclamación administrativa frente a la pretensión quinta de reliquidación pensional aplicando la cláusula cuarta de la convención colectiva de trabajo suscrita entre el Ministerio de Obras Publicad y Transporte y Fenaltracar. **Segundo.** Continuar el trámite del proceso con el resto de pretensiones de la demanda. **Tercero.** Sin costa.

Recurso de reposición: Por parte del demandante.

Auto: NO repone para revocar la decisión que declaró probada la excepción.

Se da por superada esta etapa procesal

6) Saneamiento:

No se encuentra ninguna irregularidad que debiera ser saneada, ni causales de nulidad. Se tuvo por saneado el proceso. **NOTIFICADO EN ESTRADOS.**

7) Fijación del Litigio:

Atendiendo los hechos de la demanda y su contestación el despacho propone a los apoderados judiciales la siguiente fijación del litigio:

Se concreta este asunto en determinar si para el caso resulta procedente la reliquidación que en su momento fuera reconocida al actor aplicando el promedio de todo lo cotizado durante todo el tiempo laborado y aplicando la tasa de reemplazo contenida en el art. 34 de la ley 100 de 1993, en aplicación de lo dispuesto en el inciso 3 del art. 36, art. 21 y art. 34 de la ley 100 de 1993 y considerando para el efecto los factores salariales contenidos en el art. 6 del Decreto 691 de 1994 y si para el caso operó la excepción de prescripción y compensación.

Sobre esta proposición se le concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que manifiesten si se encuentran de acuerdo o no.

NOTIFICADO EN ESTRADOS.

8) Decreto de Pruebas:

Por considerarse necesarias y conducentes para el esclarecimiento de los hechos debatidos, decrétense las pruebas solicitadas por las partes.



a) PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados por la parte actora como anexos a la demanda.

b) PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

b.1.) PRUEBAS DE U.G.P.P.:

DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados con la contestación de la demanda.

b.2.) PRUEBAS DE MINISTERIO DE TRANSPORTE. Llamada en garantía:

DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados con la contestación de la demanda

b.3.) PRUEBAS DE INVIAS. Llamada en garantía:

DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados con la contestación de la demanda.

Encuentra el Despacho que las pruebas aportadas son suficientes para resolver este asunto

NOTIFICADO EN ESTRADOS.

Se da por terminada esta audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso y fijación del litigio y se continúa con la audiencia de trámite y juzgamiento en los términos del artículo 80 del C.P.T.S.S.

9) Audiencia Pública: Juzgamiento:

9.1.) PRÁCTICA DE PRUEBAS:

No existiendo pruebas qué practicar, toda vez que la prueba documental se encuentra aportada, se clausura el debate probatorio.

Esta decisión se *notifica en estrados*.

9.2.) Alegatos de conclusión:

Se escuchó a los apoderados judiciales de las Partes, en su orden: (H:10:36 a.m.)

Dr. JAIME GIOVANY CHAVEZ GUERRERO, demandante (10:31 a 10:40 .am.)

Dra. DEIBY JOHANA NAVIA DELGADO, Apda UGPP. (10:40 a 10:46 am)

Dra. FLOR ALBA GÓMEZ CORTES, Apda MinTransporte (10:46 a 10:48 a.m.)

Dr. HENRY GALVIS DOMINGUEZ, apdo INVIAS (10:48 A 10:57 a.m.)

10) H:11:04 a.m. Declara receso hasta el día viernes 23 de septiembre de 2022 H:09:30 a.m., a efectos de dictar sentencia.



11) Se reanuda hoy viernes 23 de septiembre de 2022 H:10:45 a.m.

SENTENCIA.

“(…)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán, Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero. *Declarar que el señor JAIME GUIOVANY CHAVES GUERRERO CC No. 5.227.630,00, tiene derecho a que, como beneficiario del régimen de transición del art. 36 de la ley 100 de 1993 y en aplicación del régimen pensional contenido en la ley 33 de 1985, se determine el monto de su pensión teniendo como IBL el promedio de lo cotizado en toda su vida laboral al acreditar más de 1250 semanas, conforme lo dispuesto en el art. 21 de la ley 100 de 1993.*

Segundo. *Declarar la prescripción de todas aquellas diferencias pensionales generadas entre 2011 y 2016 al ser exigibles con anterioridad al 28/01/2017, por los motivos expuestos en esta audiencia de juzgamiento*

Tercero. *Negar las demás pretensiones de la demanda, por los motivos expuestos en esta audiencia de juzgamiento.*

Cuarto. *Declarar la falta de legitimación material por pasiva de la NACION – MINISTERIO DE TRANSPORTE Y DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS*

Quinto. *CONDENAR en costas a la parte demandante en favor de la UGPP. FIJAR las Agencias en Derechos en una suma igual a un (1) salario mínimo mensual vigente al momento del pago, que será incluida en la liquidación de Costas que se practicará por la Secretaría del Despacho.*

Sexto. *En caso de que esta decisión no fuera apelada **REMITASE** el proceso a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, para que se surta el grado jurisdiccional de Consulta.”*

La decisión fue notificada en Estrados.

FUE OBJETO DE APELACION por el abogada demandante JAIME GIOVANY CHAVES GUERRERO, quien sustenta seguidamente.(H:11:11 a 11:41 p.m.)

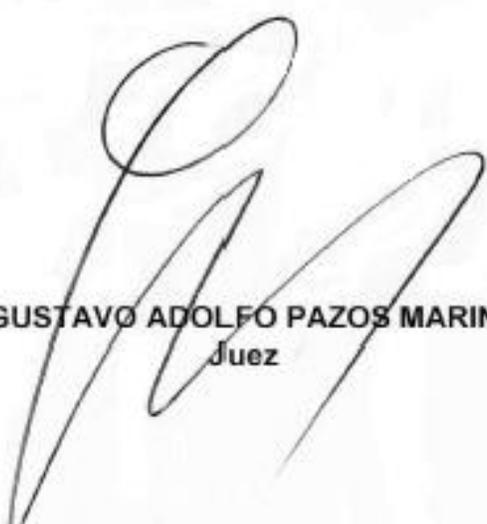
12) AUTO:

Mediante providencia que se notifica en estrados, se concede en el efecto suspensivo el recurso de **APELACIÓN** formulado por el demandante JAIME GIOVANY CHAVEZ GUERRERO, en contra de la sentencia aquí proferida, por cuanto fue sustentado a continuación de su formulación.



En consecuencia, se ordena remitir el expediente original a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, para que se surta el recurso impetrado. *NOTIFICADA EN ESTRADOS.*

Finaliza la audiencia siendo las once y cuarenta y dos minutos de la mañana (11:42 a.m.) de hoy viernes 23 de septiembre de 2022. Se dispone el registro de la diligencia, la incorporación de la constancia de quienes comparecieron a la misma, en el acta elaborada por la Secretaría.



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario

Jfrb/



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002
SISTEMA DE ORALIDAD

**ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE TRÁMITE, PRACTICA DE PRUEBAS,
ALEGATOS Y JUZGAMIENTO. Art 80 CPTSS**

Número Proceso: 19 001 31 05 002 2019 00012 00
Ciudad: POPAYAN (CAUCA)
Fecha y hora: 09:35:01 a.m. del 07 de octubre de 2022
Fecha inicio Audiencia: 09:35:02 a.m. del 07 de octubre de 2022
Fecha final Audiencia: 05:12:11 p.m. del 07 de octubre de 2022

EXPEDIENTE N°: 19 001 31 05 002 2019 00012 00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE:

- (01) AIDA BETTY GOMEZ RUIZ,
- (02) ANA RUTH LOPEZ MERA,
- (03) CLAUDIA CECILIA DORADO MACA,
- (04) DERLY YASMIN ORDOÑEZ CASTRILLON
- (05) DORA CRISTINA RIVERA CAMPO,
- (06) ELIZABETH PAPAMIJA ZUÑIGA,
- (07) ELSA BUESAQUILLO MUÑOZ,
- (08) FABIOLA CAMPO VALENCIA,
- (09) GLORIA ENID GRACIANO CARVAJAL,
- (10) GLORIA GALINDEZ CAICEDO,
- (11) GLORIA LINA BRIÑEZ TOVAR,
- (12) JANNET GUADALUPE BASTIDAS BURBAN,
- (13) SONIA ESPERANZA MUÑOZ MEZA,
- (14) YEIMI YOHANA OBANDO BOLAÑOS,
- (15) YENNI LULU MOSQUERA SOLARTE y,
- (16) YOLIMA RIVERA GUMANGA

APODERADO(A): Dr. JORGE ARMANDO BRAVO MUÑOZ
DEMANDADOS: ONG FUNDACIÓN GESTIÓN SOCIAL DE COLOMBIA
APODERADA: Dra. MARIA ALEJANDRA RUIZ TOBAR
RADICADO: 19 001 31 05 002 2019 00012 00.

Momentos importantes de la Audiencia:

1) Instalación.

2) Auto: Reconoce personería a la apoderada judicial de la demandada ONG FGSC, Dra. MARÍA ALEJANDRA RUIZ TOBAR.

3) Presentación e Identificación de las partes.

3) Audiencia Pública: Juzgamiento:

3.1.) PRÁCTICA DE PRUEBAS:

Interrogatorio de parte:

Se deja constancia que la representante legal de la ONG demandada FGSC, no comparece.

Auto: De conformidad con lo dispuesto en el art. 205 CGP ante la ausencia no justificada de la representante legal de la ONG FUNDACION GESTION SOCIAL DE COLOMBIA para absolver el interrogatorio de parte decretado como prueba, siendo informada de la realización de esta audiencia por la apoderada judicial,



según lo manifestado en esta audiencia, el Despacho procede a presumir como ciertos los siguientes hechos de la demanda susceptibles de confesión, al reunir las condiciones establecidas en el artículo 191 del CGP, así:

Se presumirá como cierto la existencia de una relación laboral regida por un contrato de trabajo a término fijo entre cada una de las accionantes y la **ONG GESTION SOCIAL DE COLOMBIA** cuyos extremos lo fueron entre el 01 de enero y el 31 de octubre de 2017.

Se presumirá como cierto que a cada una de las accionantes se adeuda el pago de los salarios causados entre septiembre y octubre de 2017; pago del auxilio de cesantías e intereses a las cesantías y vacaciones por la duración de cada contrato de trabajo, así como la prima de servicios correspondiente al segundo semestre y aportes al sistema de pensiones.

Esta decisión se *notifica en estrados*.

Auto: Se acepta el desistimiento de las declaraciones de parte de las demandantes excepto: SONIA ESPERANZA MUÑOZ y, YENNI LULUI MOSQUERA SOLARTE.

Declaración de parte de la demandante: SONIA ESPERANZA MUÑOZ MEZA. Se practicó careo con cada una de las demás demandantes (10:24 a 11:23 a.m.)

H:11:24 a.m.: No existiendo pruebas qué practicar, se clausura el debate probatorio.

Esta decisión se *notifica en estrados*.

Se concede a las partes un receso de 10 minutos para organizar alegatos

3.2.) Alegatos de conclusión:

Se escuchó a los apoderados judiciales de las Partes, en su orden:

Dr. Dr. JORGE ARMANDO BRAVO MUÑOZ Apdo. Dte.(11:40 A 11:52 a.m.),

Dra. Ma ALEJANDRA RUIZ TOBAR, Apda dda ONG (11:53 a 11:56 a.m.)

Siendo las 11:56 a.m., se decreta un receso hasta las 04:00 p.m., para efectos de dictar sentencia.

4)

SENTENCIA.

“(…)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán, Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar que entre la **ONG FUNDACION GESTION SOCIAL DE COLOMBIA** Nit. 900534661-5 y las señoras AIDA BETTY GOMEZ RUIZ, CC



34.545.428; ANA RUTH LOPEZ MERA, CC 34.526.097; CLAUDIA CECILIA DORADO MACA, CC No. 25.274.256; DERLY YASMIN ORDOÑEZ CASTRILLON CC No. 1.061.710.510; DORA CRISTINA RIVERA CAMPO, CC No. 48.600.203; ELIZABETH PAPAMIJA ZUÑIGA, CC No. 25.708.349; ELSA BUESAQUILLO MUÑOZ, CC No. 36.288.503; FABIOLA CAMPO VALENCIA, CC No. 1.060.798.230; GLORIA ENID GRACIANO CARVAJAL, CC No. 32.100.836; GLORIA GALINDEZ CAICEDO, CC No. 25.270.602; GLORIA LINA BRÍÑEZ TOVAR, CC No. 40.758.508; JANNET GUADALUPE BASTIDAS BURBANO, CC No. 48.600.203; SONIA ESPERANZA MUÑOZ MEZA, CC No. 34.530.980; YEIMI YOHANA OBANDO BOLAÑOS, CC No. 34.329.331; YENNI LULU MOSQUERA SOLARTE CC No. 25.290.541; YOLIMA RIVERA GUAMANGA; CC No. 1.061.706.542 se configuró la existencia de una relación laboral regida por un contrato de trabajo a término fijo entre el 01/01/2017 y el 31/10/2017.

SEGUNDO. Negar la excepción de prescripción.

TERCERO. CONDENAR a la ONG FUNDACION GESTION SOCIAL DE COLOMBIA a reconocer y pagar a cada una de las accionantes los siguientes conceptos:

3.1) **AIDA BETTY GOMEZ RUIZ**, CC 34.545.428

Salarios meses de Septiembre y Octubre 2017	1.475.434
Cesantías	612.715
Intereses Cesantías	122.134
Compensación Vacaciones	306.357
Prima de servicios 2o SEMESTRE	241.807
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 2.758.448

(3.2) **ANA RUTH LOPEZ MERA**, CC 34.526.097

Salarios meses de Septiembre y Octubre 2017	1.475.434
Cesantías	612.715
Intereses Cesantías	122.134
Compensación Vacaciones	306.357
Prima de servicios 2o SEMESTRE	241.807
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 2.758.448

(3.3) **CLAUDIA CECILIA DORADO MACA**, CC No. 25.274.256

Salarios meses de Septiembre y Octubre 2017	1.475.434
Cesantías	612.715
Intereses Cesantías	122.134
Compensación Vacaciones	306.357
Prima de servicios 2o SEMESTRE	241.807
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 2.758.448



(3.4) DERLY YASMIN ORDOÑEZ CASTRILLON CC No. 1.061.710.510

Salarios meses de Septiembre y Octubre 2017	1.475.434
Cesantías	612.715
Intereses Cesantías	122.134
Compensación Vacaciones	306.357
Prima de servicios 2o SEMESTRE	241.807
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 2.758.448

(3.5) DORA CRISTINA RIVERA CAMPO, CC No. 48.600.203

Salarios meses de Septiembre y Octubre 2017	1.475.434
Cesantías	612.715
Intereses Cesantías	122.134
Compensación Vacaciones	306.357
Prima de servicios 2o SEMESTRE	241.807
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 2.758.448

(3.6) ELIZABETH PAPAMIJA ZUÑIGA, CC No. 25.708.349

Salarios meses de Septiembre y Octubre 2017	1.475.434
Cesantías	612.715
Intereses Cesantías	122.134
Compensación Vacaciones	306.357
Prima de servicios 2o SEMESTRE	241.807
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 2.758.448

(3.7) ELSA BUESAQUILLO MUÑOZ, CC No. 36.288.503

Salarios meses de Septiembre y Octubre 2017	1.475.434
Cesantías	612.715
Intereses Cesantías	122.134
Compensación Vacaciones	306.357
Prima de servicios 2o SEMESTRE	241.807
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 2.758.448

(3.8) FABIOLA CAMPO VALENCIA, CC No. 1.060.798.230

Salarios meses de Septiembre y Octubre 2017	1.475.434
Cesantías	612.715
Intereses Cesantías	122.134
Compensación Vacaciones	306.357
Prima de servicios 2o SEMESTRE	241.807
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 2.758.448

(3.9) GLORIA ENID GRACIANO CARVAJAL, CC No. 32.100.836

Salarios meses de Septiembre y Octubre 2017	1.475.434
Cesantías	612.715
Intereses Cesantías	122.134
Compensación Vacaciones	306.357
Prima de servicios 2o SEMESTRE	241.807
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 2.758.448



(3.10) GLORIA GALINDEZ CAICEDO, CC No. 25.270.602

Salarios meses de Septiembre y Octubre 2017	1.475.434
Cesantías	612.715
Intereses Cesantías	122.134
Compensación Vacaciones	306.357
Prima de servicios 2o SEMESTRE	241.807
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 2.758.448

(3.11) GLORIA LINA BRIÑEZ TOVAR, CC No. 40.758.508

Salarios meses de Septiembre y Octubre 2017	1.475.434
Cesantías	612.715
Intereses Cesantías	122.134
Compensación Vacaciones	306.357
Prima de servicios 2o SEMESTRE	241.807
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 2.758.448

(3.12) JANNET GUADALUPE BASTIDAS BURBAN, CC No. 48.600.203

Salarios meses de Septiembre y Octubre 2017	1.475.434
Cesantías	612.715
Intereses Cesantías	122.134
Compensación Vacaciones	306.357
Prima de servicios 2o SEMESTRE	241.807
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 2.758.448

(3.13) SONIA ESPERANZA MUÑOZ MEZA, CC No. 34.530.980

Salarios meses de Septiembre y Octubre 2017	1.475.434
Cesantías	612.715
Intereses Cesantías	122.134
Compensación Vacaciones	306.357
Prima de servicios 2o SEMESTRE	241.807
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 2.758.448

(3.14) YEIMI YOHANA OBANDO BOLAÑOS, CC No. 34.329.331

Salarios meses de Septiembre y Octubre 2017	1.475.434
Cesantías	612.715
Intereses Cesantías	122.134
Compensación Vacaciones	306.357
Prima de servicios 2o SEMESTRE	241.807
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 2.758.448

(3.15) YENNI LULU MOSQUERA SOLARTE CC No. 25.290.541

Salarios meses de Septiembre y Octubre 2017	1.475.434
Cesantías	612.715
Intereses Cesantías	122.134
Compensación Vacaciones	306.357
Prima de servicios 2o SEMESTRE	241.807
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 2.758.448



(3.16) **YOLIMA RIVERA GUAMANGA**; CC No. 1.061.706.542

Salarios meses de Septiembre y Octubre 2017	1.475.434
Cesantías	612.715
Intereses Cesantías	122.134
Compensación Vacaciones	306.357
Prima de servicios 2o SEMESTRE	241.807
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 2.758.448

CUARTO: CONDENAR a la demandada a la **indexación** de todos y cada uno de los conceptos impuestos, desde su exigibilidad y hasta el momento del pago efectivo.

QUINTO: CONDENAR a la **ONG FUNDACION SOCIAL DE COLOMBIA** al pago de aportes en pensión de cada una de las accionantes para el periodo comprendido entre 01/01/2017 al 31/10/2017 ante la administradora de pensiones a la que se encuentren afiliadas. Para estos efectos se tendrá como ingreso base de cotización, el salario mínimo legal para cada anualidad.

SEXTO. Negar las demás pretensiones de la demanda

SEPTIMO. Condenar en costas a la parte demandada. Las agencias en derecho se estiman en una suma igual a ocho (8) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento del pago que será distribuida en partes iguales entre las accionantes, valor que será incluida en la liquidación de costas que se practicará por la Secretaría del Despacho.”

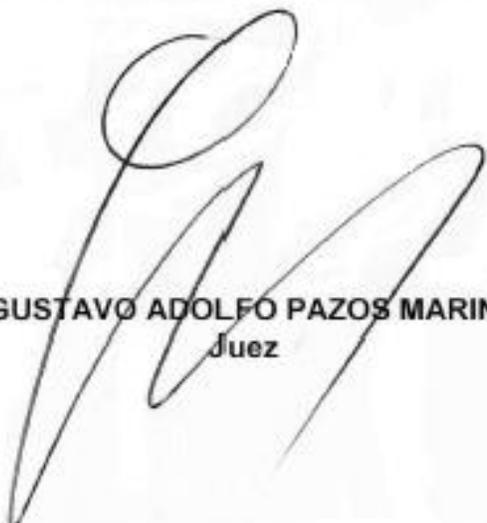
La decisión fue notificada en Estrados.

FUE OBJETO DE APELACION por los apoderados de las partes, demandante, **Dr. Jorge Armando Bravo Muñoz**, demandada **Dra. María Alejandra Ruiz Tobar**, quienes sustentaron seguidamente.

05) AUTO:

Mediante providencia que se notifica en estrados, **se concede** en el **efecto suspensivo** el recurso de apelación formulado por los apoderados judiciales de las partes, en contra de la sentencia aquí proferida, por cuanto fue sustentado a continuación de su formulación. Y se ordena remitir el expediente digital a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, para que se surta el recurso impetrado. **NOTIFICADA EN ESTRADOS.**

Finaliza la audiencia siendo las cinco y doce minutos de la tarde (05:12 p.m.) de hoy viernes 07 de octubre de 2022. Se dispone el registro de la diligencia, la incorporación de la constancia de quienes comparecieron a la misma, en el acta elaborada por la Secretaría.



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario

Jfrb/



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002
SISTEMA DE ORALIDAD

ACTA DE AUDIENCIA VIRTUAL CONCENTRADA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y PRIMERA DE TRÁMITE ART. 77 DEL CPTSS; SEGUNDA DE TRÁMITE, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS Y JUZGAMIENTO DEL ART. 80 CPTSS.

Número Proceso: 19 001 31 05 002 2019 00114 00
Ciudad: POPAYAN (CAUCA)
Fecha y hora: 09:47:01 a.m. del 10 de octubre de 2022
Fecha inicio Audiencia: 09:47:02 a.m. del 10 de octubre de 2022
Fecha final Audiencia: 03:07:11 p.m. del 10 de octubre de 2022

EXPEDIENTE N°: 19 001 31 05 002 2019 00114 00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: **KATIA MARGARITA GARCÍA PERTUZ**
APODERADO(A): Dra. LORENA GUTIERREZ DURAN
DEMANDADO(A)S: **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. "ESIMED S.A."**
Curador Ad-Litem: Dr. EDISON TOBAR VALLEJO
RADICADO: **19 001 31 05 002 2019 00114 00.**

Momentos importantes de la Audiencia:

- 1) Instalación.**
- 2) Presentación e Identificación de las partes.**
- 3) Auto:** Reconoce personería a la nueva apoderada demandante, Dra. LORENA GUTIERREZ DURAN.
- 4) Audiencia Obligatoria de conciliación:**
Se declara fracasada. - Precluida esta etapa procesal.
NOTIFICADA EN ESTRADOS.
- 5) Decisión de Excepciones Previas:**
El curador Ad litem propone como excepción de fondo la de FALTA DE PODER SUFICIENTE PARA ACTUAR sin embargo la misma será decidida en esta etapa del proceso como previa, pues se relaciona con una ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales en términos del num. 5 del art. 100 CGP en concordancia con lo dispuesto en el art. 25 CPTSS.

Al respecto debe indicar el Despacho que si bien el poder aportado no contiene una relación pormenorizada de las pretensiones, si contiene los nombres y la identificación del poderdante y del apoderado; el objeto de la gestión para la cual se confiere, esto es la interposición de un proceso ordinario laboral hasta su culminación, de manera que considera el despacho que es suficiente para actuar.

RESUELVE:



PRIMERO. NEGAR la excepción previa propuesta.

SEGUNDO. Sin costas.

NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Se da por superada esta etapa procesal

6) Saneamiento:

No se encuentra ninguna irregularidad que debiera ser saneada, ni causales de nulidad. Se tuvo por saneado el proceso. *NOTIFICADO EN ESTRADOS.*

7) Fijación del Litigio:

Atendiendo los hechos de la demanda y su contestación el despacho propone a los apoderados judiciales la siguiente fijación del litigio:

Se concreta este asunto en determinar si para el caso hay lugar al pago de salarios, compensación de vacaciones, auxilio de cesantías, prima de servicios y recargos que se reclaman en los periodos que se relacionan en la demanda. Resulto lo anterior se analizara si hay lugar a la sanción de que trata el art. 65 CST y si para el caso operó la excepción de prescripción.

Sobre esta proposición se le concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que manifiesten si se encuentran de acuerdo o no.

NOTIFICADO EN ESTRADOS.

8) Decreto de Pruebas:

Por considerarse necesarias y conducentes para el esclarecimiento de los hechos debatidos, decrétense las pruebas solicitadas por las partes.

a) PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados por la parte actora como anexos a la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Niéguese el decreto del interrogatorio de parte al representante legal de la accionada, al encontrarse representada mediante curador Ad-Litem.

b) PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA: No se solicitó.

Encuentra el Despacho que las pruebas aportadas son suficientes para resolver este asunto

NOTIFICADO EN ESTRADOS.

Se da por terminada esta audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso y fijación del litigio y se continúa con la audiencia de trámite y juzgamiento en los términos del artículo 80 del C.P.T.S.S.

9) Audiencia Pública: Juzgamiento:



9.1.) PRÁCTICA DE PRUEBAS:

No existiendo pruebas que practicar, se clausura el debate probatorio.
 Esta decisión se *notifica en estrados*.

9.2.) Alegatos de conclusión:

Se escuchó a los apoderados judiciales de las Partes, en su orden: (H:09:58 a.m.)

Dra. LORENA GUTIERREZ DURAN, Apda demandante (09:58 a 10:04 .am.)
 Dr. EDISON TOBAR VALLEJO, Curador Ad.Litem (10:04 a 10:05 a.m.)

10) H:10:05 a.m. Declara receso hasta las 02:30 p.m., a efectos de dictar sentencia.

SENTENCIA. (H:02:43 p.m.)

“(…)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán, Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que entre la señora KATIA MARGARITA GARCIA PERTUZ identificada con la CC 22.712.158 y la sociedad ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED S.A, nit 800.215.908-8, existió un contrato de trabajo a término indefinido entre 10/10/2012 y el 30/09/2018, habiendo operado la sustitución patronal con la sociedad CORPORACION IPS SALUDCOOP a partir del 1/11/2015.

SEGUNDO: CONDENAR a la sociedad ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED S.A a reconocer y pagar a la señora KATIA MARGARITA GARCIA PERTUZ los siguientes conceptos:

A. Cesantías	\$6.736.957
Intereses Cesantías	\$1.442.080
Compensación Vacaciones	\$5.730.162
Prima de servicios	\$ 942.531
TOTAL DERECHOS ADEUDADOS	\$14.851.730

TERCERO. Negar la excepción de prescripción propuesta.

CUARTO. CONDENAR a la sociedad ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED S.A, al pago de la sanción moratoria de trata el artículo 65 del C.S.T a partir del 1/10/2018 a razón \$128.527,00 diarios y hasta por 24 meses cuyo valor corresponde a la suma de \$92.539.440,00. A partir del mes 25 la demandada deberá pagar el interés moratorio a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Bancaria o la tasa que la reemplace



QUINTO. **ABSOLVER** a la demandada de las demás pretensiones de la demanda.

SEXTO. Condenar en costas a la parte demandada. Las agencias en derecho se estiman en la suma de en suma igual a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, la cual será incluida en la liquidación de Costas que se practicará por la Secretaría del Despacho.”

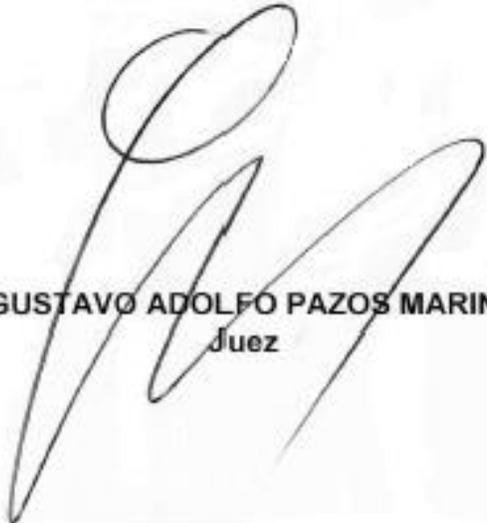
La decisión fue notificada en Estrados.

NO FUE OBJETO DE APELACION por ninguno de los apoderados judiciales.

11) AUTO: Mediante providencia que se notifica en estrados, se declara en firme el fallo proferido.

NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Finaliza la audiencia siendo las tres y veintiún minutos de la tarde (03:21 p.m.) de hoy jueves 22 de septiembre de 2022. Se dispone el registro de la diligencia, la incorporación de la constancia de quienes comparecieron a la misma, en el acta elaborada por la Secretaría.



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario